

---

# Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de abril de 2005  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

## Aplicación del artículo VI

### Informe presentado por la República Islámica del Irán

El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del párrafo 15 de la sección del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, relativa al artículo VI del Tratado, y trata de las medidas adoptadas por la República Islámica del Irán para poner en práctica el artículo VI y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme”.

1. La República Islámica del Irán considera que la presentación de informes, prevista en la medida 12 de las 13 medidas prácticas, constituye un elemento esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La República Islámica del Irán considera que la objetividad de nuestro análisis de los progresos realizados hacia el cumplimiento del objetivo del desarme nuclear se aseguraría al máximo mediante la adopción de un formato en que se definieran adecuadamente las categorías de la información necesaria para fortalecer el proceso de examen.

2. Uno de los elementos importantes de la medida 12 es que en la Conferencia de las Partes del Año 2000 se recordó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 8 de julio de 1996, en conjunción con la aplicación del artículo VI del Tratado. Según estableció la Corte en su opinión consultiva de 1996 “existe una obligación de entablar de buena fe y de concluir negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz”. En consecuencia, la República Islámica del Irán estima que, si bien la presentación de informes sobre el artículo VI del Tratado es importante, ello no sustituye el cumplimiento de la obligación del desarme nuclear con arreglo al artículo VI. Pasados 35 años de la entrada en vigor del Tratado sobre la no proliferación, todavía no se han cumplido las obligaciones dimanadas del artículo VI.



## **I. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares visto por el Irán**

3. El Irán firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1969 y lo ratificó en febrero de 1970. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, en junio de 1973 el Irán concertó con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) el acuerdo amplio de salvaguardias. El haber ratificado el Tratado antes de su entrada en vigor y la pronta concertación del acuerdo de salvaguardias, así como la firma del protocolo adicional, demuestran claramente nuestro apoyo y compromiso de larga data, como Estado no poseedor de armas nucleares, a este instrumento fundamental. En los últimos tres decenios, el Irán ha hecho todo lo posible por lograr los objetivos y propósitos del Tratado. En 1974, el Irán fue el primer país de la región del Oriente Medio que promovió la idea de establecer una zona libre de armas nucleares, a la que siguió la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En 1995, la República Islámica del Irán participó activamente en la Conferencia de examen y prórroga del Tratado y se sumó a otros en apoyar la prórroga indefinida del Tratado, en la esperanza de que ese conjunto de medidas convenido abriría el camino para la pronta eliminación de las armas nucleares.

4. La República Islámica del Irán ha cumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a todas las disposiciones del Tratado sobre la proliferación de las armas nucleares. La posición del Irán de denunciar la opción nuclear como cuestión de principio y de someter sus instalaciones que utilizan la energía nuclear con fines pacíficos a la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias es una clara manifestación de nuestro compromiso en favor de un fuerte Tratado sobre la no proliferación. El Irán considera que la adquisición, el desarrollo y el uso de armas nucleares es inhumano, inmoral, ilícito y contrario a sus principios fundamentales. No tienen lugar en la doctrina de defensa del Irán, no sólo debido a nuestro compromiso con las obligaciones contractuales que nos impone el Tratado, sino de hecho debido a un sobrio cálculo estratégico. Nada agregan a la seguridad del Irán, ni tampoco contribuyen a liberar al Oriente Medio de las armas de destrucción en masa, uno de los intereses supremos del Irán.

5. La República Islámica del Irán considera que todas las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación tienen igual importancia. El mantenimiento del equilibrio entre “derechos y obligaciones” consagrado en el Tratado preserva su integridad, aumenta su credibilidad y estimula tanto la universalidad del Tratado como su plena aplicación.

6. De conformidad con el Documento Final de la Conferencia de examen de 2000, los Estados poseedores de armas nucleares contrajeron un compromiso inequívoco de proceder a la eliminación total de sus arsenales nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían aplicar enérgicamente las 13 medidas prácticas para la aplicación sistemática y progresiva del artículo VI del Tratado, aprobadas en la Conferencia de examen de 2000. Por consiguiente, los Estados, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, no deberían realizar ninguna actividad que violara esas obligaciones. Lamentablemente, la nueva doctrina nuclear de los Estados Unidos, que contempla el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, la justificación del posible uso de armas nucleares contra Estados que no las poseen y que designa a Estados no poseedores de armas nucleares como el blanco de esas armas nuevas e inhumanas constituye una violación flagrante del derecho

internacional, de las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo VI del Tratado y de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares, así como de los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de examen de 2000. Además, al seguir desplegando centenares de armas nucleares en otros países y capacitando a las fuerzas aéreas de esos países a utilizar esas armas en el marco de alianzas militares, los Estados Unidos siguen violando las obligaciones que le incumben en relación con el artículo I del Tratado, que establece que “Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares ...”.

## II. Medidas adoptadas para aplicar el artículo VI

7. La República Islámica del Irán ha participado activamente en el empeño internacional de promover el desarme y la no proliferación nucleares. Las iniciativas emprendidas con este noble objetivo han disfrutado siempre de nuestro pleno apoyo. A ese respecto, la República Islámica del Irán votó en favor de las resoluciones de la Asamblea General, como la resolución 59/102 “Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares”, la resolución 59/63 “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, la resolución 59/64 “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”, la resolución 59/75 “Aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”, la resolución 59/77 “Desarme nuclear”, la resolución 59/79 “Reducción del peligro nuclear”, la resolución 59/81 “Tratado de cesación de la producción de material fisible”, la resolución 59/106 “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio” y la resolución 59/109 “Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”, y de otras resoluciones pertinentes aprobadas en las Naciones Unidas y otros foros internacionales.

8. Al igual que otros miembros del Movimiento de los Países no Alineados, la República Islámica del Irán ha dejado clara su postura en diversos foros, incluida la Corte Internacional de Justicia, en el sentido de que el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares es contrario al derecho internacional y, por consiguiente, ilegal. La República Islámica del Irán ha prestado apoyo continuo a la resolución que desde 1999 se adopta anualmente, titulada “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o del empleo de las armas nucleares”.

9. El Irán considera que el pronto establecimiento de un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme, con el mandato de iniciar negociaciones sobre un programa escalonado a fin de lograr la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido, incluida una convención sobre las armas nucleares, constituye una medida concreta para la materialización del desarme nuclear.

10. La República Islámica del Irán desempeñó una función primordial durante las negociaciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, con la esperanza de que la conclusión del Tratado evitaría el desarrollo cualitativo de armas nucleares. La República Islámica del Irán, en su condición de signataria del Tratado, es un miembro activo del Comité Preparatorio y tiene en su territorio cinco estaciones del sistema internacional de vigilancia. Entre las 13 medidas prácticas

convenidas en la Conferencia de examen de 2000 figura una moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa. En ese contexto, la República Islámica del Irán expresa su grave preocupación por que los Estados Unidos han decidido acelerar su “capacidad de realizar ensayos” a fin de poder reducir a 18 meses el plazo necesario para reanudar los ensayos nucleares subterráneos. Ello claramente pondrá en cuestión el compromiso de los Estados Unidos a la continuación de su ya declarada moratoria a los ensayos.

11. Además del acuerdo amplio de salvaguardias y de los arreglos subsidiarios concertados con el OIEA, el 18 de diciembre 2003 la República Islámica del Irán firmó el protocolo adicional de su acuerdo de salvaguardias amplias, y lo está aplicando provisionalmente. Consideramos que se trata de otra medida de creación de confianza para reafirmar nuestro compromiso con el Tratado sobre la no proliferación. Todas estas medidas se han adoptado en una situación en que la negligencia en relación con las instalaciones no sometidas a salvaguardias y el arsenal nuclear de Israel, que disfruta del apoyo tácito de los Estados Unidos, sigue amenazando la paz y la seguridad regionales e internacionales.

12 Dada la importancia de la creación de zonas libres de armas nucleares para conseguir un mundo totalmente libre de armas nucleares, en 1974 el Irán presentó una resolución sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Oriente Medio. Desde 1980 esa resolución se aprueba anualmente por consenso en la Asamblea General. Sin embargo, Israel, que confía en el apoyo político y militar de los Estados Unidos y que persiste en rechazar su adhesión a cualquier instrumento internacional de desarme, en particular al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sigue siendo el obstáculo principal para la creación de esa zona

---